



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y FOMENTO. UNIDAD DE OBRAS Y PLANES

Anuncio

INFORMACIÓN PÚBLICA

Lo pones órgano competente de esta Diputación fue tomado en consideración el proyecto de la obra:

2024/CON_02/000023.- COSPEITO.- REHABILITACIÓN DE FIRME LU-P-1701 "FERIA DEL MONTE (LU-111) - MUIENTA (LU-120)", P.K. 0+000 A 6+000.

2024/CON_02/000025.- GUNTIN - FRIOL - PALAS DE REI.- REHABILITACIÓN DE FIRME LU-P-2901 "LU-232 - O Burgo - PALAS DE REI (N-547)", P.K 18+445 A 21+370.

2024/CON_02/000026.- PARADELA - O Saviñao.- REHABILITACIÓN DE FIRME ARROYOS CON GRAVILLA LU-P-4201 "PACIOS (LU-633) - MOSTEIROVELLO - LU-611" P.K. 8+083 A 11+852.

En cumplimiento del que si dispone en el art. 93 del T.R.R.L aprobado por R.D.L. 781/86, y demás normativa de aplicación, se abre un período de información pública a los efectos de alegatos, reclamaciones o sugerencias por parte de personas o entidades legitimadas, por espacio de VEINTE (20) días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad y a los efectos establecidos en el Art. 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril y en el Art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El dicho proyecto estará a disposición en el portal de transparencia de la Diputación Provincial <https://portaltransparencia.deputacionlugo.org>

Lugo, 5 de abril de 2024.- El SECRETARIO. P.S./S. A Secretaria-Interventora, Leticia Rodríguez Díaz.

R. 0928

AYUNTAMIENTOS

BURELA

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía núm. 2024-0281 de 03/04/2024 se resolvió nombrar a D. Manuel Vicente Galdón Couto, DNI ***9295**, personal funcionario de carrera en la categoría de Oficial del cuerpo de la Policía Local (escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase Policía Local, escala básica del subgrupo C1) al superar el proceso selectivo de acceso por promoción interna en los cuerpos de policía local de Galicia, escala básica, categoría de oficial, convocado por el Orden de 19 de abril de 2023 de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes de la Xunta de Galicia y el curso selectivo convocado mediante resolución de la Academia Gallega de Seguridad Pública de 17 de enero de 2024.

Burela, 4 de abril de 2024.- La alcaldesa, María del Carmen López Moreno.

R. 0918

*Anuncio***CONTRATACIÓN DE TRES (3) AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO CÓMO PERSONAL LABORAL FIJO. TASA ADICIONAL DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.**

De conformidad con el establecido en la base 13.2 de las generales que regulan los procesos selectivos correspondientes a las plazas de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Burela incluidas en la oferta de empleo público extraordinaria de 2022 (BOP de Lugo nº 299 de 31/12/2022) hacer público que mediante Decreto de Alcaldía nº 2024-0282 de fecha 03/04/2024 se resolvió proceder a la contratación cómo personal laboral hizo para prestar servicios cómo auxiliar de ayuda a domicilio, grupo profesional asimilado la AP, jornada a tiempo parcial (30 h/semana), de los/las siguientes aspirantes:

María Elvira Cancio Paz. DNI ***0248**

Natalia Dorado Ortuño. DNI ***6113**

Sonia Pardo Rodríguez. DNI ***3574**

La formalización del preceptivo contrato laboral deberá producirse, en todo caso, en el plazo máximo de un (1) mes desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Lugo.

Burela, 4 de abril de 2024.- La alcaldesa, María del Carmen López Moreno.

R. 0919

BEGONTE*Anuncio*

Aprobado por lo Pleno de esta Corporación, en la sesión extraordinaria celebrada el día 5 de abril de 2024, el expediente de modificación de créditos núm. 4 /2024, (1.º de competencia del Pleno) , dentro del vigente Presupuesto municipal y con modificación del anexo de inversiones, por un importe total de Doscientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta (233.460,00) euros, en cumplimiento del dispuesto en el artículo 117.2 en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por lo que si aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público por el plazo de quince (15) días hábiles, en la Secretaria de este Ayuntamiento, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan formularse las reclamaciones que si consideren pertinentes, las que deberán ser dirigidas al Sr. Alcalde- Presidente de este Ayuntamiento.

El que si hace público para general conocimiento y efectos.

Begonte, 5 de abril de 2024.- El Alcalde - Presidente, José Ulla Rocha.

R. 0929

*Anuncio***INFORMACIÓN PÚBLICA**

Aprobado provisionalmente por lo Pleno de esta Corporación Municipal, con fecha de 5 de abril de 2024, el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable a domicilio; conforme al establecido en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , aprobado lo pones Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, expónseao público en la secretaría municipal por el plazo de treinta días hábiles - contados desde lo siguiente de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia - a los efectos del examen y de la presentación de las reclamaciones que si estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderá dicho acuerdo elevado a definitivo.

Begonte, 5 de abril de 2024.- El Alcalde - Presidente, José Ulla Rocha.

R. 0930

CASTROVERDE

Anuncio

Que mediante Resolución de Alcaldía de fecha 03 de Abril de 2024, se prestó aprobación inicial a los siguientes padrones, correspondientes al primero trimestre del año 2024:

- Padrón de la tasa por el abastecimiento de agua a domicilio, en el que si incluye el canon del agua (1.º trimestre del año 2024).
- Padrón de la tasa por recogida de basura .
- Padrón de alcantarillas .

Se exponen al público por el pazo de 15 días hábiles contados desde lo siguiente al de la publicación de este edicto en lo BOP de Lugo.

Recursos: Contra lo acuerdo de aprobación de los padrones de: abastecimiento de agua , recogida de basura , alcantarillado , y servicio de ayuda en el hogar, podrá interponerse recurso de reposición,

Plazo de presentación del recurso: Un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición al público de los padrones.

Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición, que en su caso si formule, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que la tal efecto si establezcan en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción.

La repercusión del canon del agua podrá ser objeto de reclamación económico-administrativa ante el órgano económico-administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia, en el plazo de un mes desde que si entendiendose producida la notificación.

ANUNCIO DE COBRO

Para el cobro de los mismos, los recibos le serán cargados en las cuentas bancarias respectivas, y se fija cómo período de cobro voluntario el plazo de dos meses, desde el día 16 de Abril de 2024 ata el 16 de Junio de 2024. Finalizado el plazo se pasará su cobro por la vía de apremio , con los recargos previstos en el artículo 28 de Ley 58/2003 de 17 de diciembre , Hacienda Pública, Ley General Tributaria , a través del Servicio Provincial de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Lugo.

En lo tocante al canon del agua , la falta de pago en el período voluntario supondrá su exigencia directamente por la vía de apremio por la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia.

A presente publicación, en los dos supuestos, de edicto de exposición al público de los padrones y anuncio de cobro, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria .

Castroverde, 3 de abril de 2024.- El alcalde, Xosé María Arias Fernández.

R. 0931

O CORGO

Anuncio

EXPOSICIÓN AL PÚBLICO

El Sr. Alcalde, por Decreto de 4 de xullo deste año, aprobó o Padrón provisional comprensivo de los suxeitos pasivos (contribuyentes) por los conceptos de tasa de recogida de basura y TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA DOMICILIARIA (incluido el canon del agua) para Lo segundo semestre de 2023.

Por medio del presente, ponse en coñecemento de los contribuyentes obligados al pago de la tasa y canon indicados, que dispoñendun plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de este edicto en lo BOP de Lugo, al objeto de que el Padrón pueda ser examinado y presentadas las reclamacións que estimen pertinentes, entendiéndose elevado a definitivo si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ningunha reclamación contra el mismo.

Contra lo citado acuerdo por lo que si incluyen los contribuyentes no Padrón así como contra la liquidación y efectividad de la tasa de recogida de basura, se interpondrá, ante la Alcaldía, recurso de reposición en el plazo dun mes a contar desde la notificación.

Contra la resolución expresa del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la su notificación. En lo caso de resolución presunta el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo será de 6 meses contados a partir del día siguiente a aquelen que finalice el plazo dunmes desde la interposición del recurso de reposición.

ANUNCIO DE COBRO

El plazo de ingreso, en periodo voluntario, será el comprendido entre o5 de abril el 5 de xuño de 2024, ámbolos dos inclusive. El ingreso del recibo se hará en la cuenta restrinxida número ES102080 0156 40311000 0057, al nombre de este Ayuntamiento en la oficina de O Corgo de Abanca.

Los recibos de los titulares que no hayan domiciliado el pago, serán enviados a sus respectivos domicilios para que hagan el ingreso en la cuenta indicada. Las personas que hayan domiciliado el pago no tendrán que preocuparse, ya que lo Ayuntamiento remitirá a la Caja la relación de recibos para que si ingrese su importe en la cuenta municipal citada.

Vencido el citado plazo en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo nos tenemos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su caso de las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con el establecido en el artículo 161 de la citada Ley, procediéndose a la su recaudación por la vía administrativa de constricción, segundo el preceptuado en lo Reglamento General de Recaudación. El recargos del período ejecutivo serán los previstos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

En lo caso del canon del agua, según dispón el artículo 49.7 del Decreto 136/2012, de 31 de mayo, por lo que si aprueba el Reglamento de dicho canon, cuando los pones contribuintes afectados no se fixera efectivo el canon del agua en el período voluntario señalado, esixirase directamente al contribuyente por la vía de apremio por la Consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia y, asimismo, se hace saber que la repercusión del canon del agua podrá ser objeto de reclamación económico-administrativa ante el órgano económico administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia en el plazo dunmes desde que si entienda producida la notificación mediante el padrón.

A presente publicación ten el carácter de notificación colectiva, de acuerdo con el establecido en el artículo 102 de la indicada Ley General Tributaria.

O Corgo, 2 de abril de 2024.- El ALCALDE, Felipe Labrada Reija .

R. 0920

FOLGOSO DO COUREL

Anuncio

Por DECRETO de Alcaldía de fecha 01/04/2024 se aprobaron las bases y la convocatoria de los proceso selectivo para la provisión con carácter temporal de una la plaza de técnico de gestión de la biomasaao amparo del Programa Fomento del Empleo del Provincial Único de Cooperación con los Ayuntamientos 2023.

Lugar y plazo de presentación de solicitudes: En lo Registro General del Ayuntamiento de Folgoso do Courel o en cualesquiera de los lugares a los que si refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) debiendo seguirse, en todo caso, el modelo de solicitud que aparece recogido en lo Anexo I de las bases reguladoras. El plazo de presentación de solicitudes será de 5 dilas hábiles que comenzarán a contar a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Las bases completas se publicarán en el tablero de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Folgoso do Courel (<https://folgosodocourel.sedelectronica.es>).

Folgoso do Courel, 4 de abril de 2024.- La Alcaldesa, Dolores Castro Ochoa .

R. 0921

FOZ

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quieta automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 25 de enero de 2024, aprobatorio de la ORDENANZA

MUNICIPAL QUE REGULA Las PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS (PPCPNT) PONERLOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE FOZ

El texto íntegro de la dicha Ordenanza se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE Las PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS (PPCPNT) PONERLOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, RED DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE FOZ

Exposición de motivos

Conforme al previsto en el artículo 40.1 de la Ley 9/2010, de aguas de Galicia, las Administraciones titulares de los servicios de abastecimiento y saneamiento y depuración de aguas, exigirán los tributos que les correspondan de acuerdo con el previsto en la normativa de haciendas locales, teniendo en cuenta el principio de recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, incluidos los costes medioambientales, y, particularmente, conforme con lo principio de quien contamina paga.

En tal sentido, la licitación de los servicios antedichos para su gestión indirecta, hace preciso aprobar las tarifas por la prestación de los servicios a través de la presente Ordenanza, en la modalidad de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias.

Por lo tanto, y con pleno respeto de los principios consagrados en los arts. 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de Foz establece y regula las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias por la prestación de los servicios públicos de competencia local correspondientes al Ciclo Integral del agua, que abarca los servicios de suministro de agua potable, y de saneamiento y depuración de aguas residuales, mediante esta Ordenanza, medio legalmente exigido, como de menor intervención, y siempre intentando facilitar a los interesados el más sencillo cumplimiento de los deberes en ella contenidas, el fin de obtener los ingresos públicos mínimamente precisos para garantizar la continuidad del servicio y su viabilidad económica.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto y fundamento.

De acuerdo con las facultades concedidas a esta entidad local por el artículo 20.6 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprobó la Ley reguladora de las haciendas locales, y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tras la modificación operada en los referido textos legales por las Disposiciones Finales Undécima y Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Ayuntamiento de Foz establece las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias por la prestación de los servicios públicos de competencia local correspondientes al Ciclo Integral del agua, que abarca los servicios de suministro de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Capítulo II. Prestaciones patrimoniales de carácter público en lo tributario del servicio de abastecimiento de agua potable

Artículo 2. Objeto de la prestación y servicios prestados.

1.- Constituye el objeto de la presente prestación patrimonial de carácter público la recepción de los servicios, que a continuación se detallan, prestados por el Ayuntamiento de Foz en régimen de gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión. En particular, la regulación de las tarifas por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y otras actividades conexas y complementarias de tal servicios.

2.- Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial, o uso efectivo y posible, de los servicios de abastecimiento.

3.- Dentro de la zona urbana, todos los inmuebles que dispongan de acometida de abastecimiento deberán abonar la cuota fija, aun cuando se encuentren sin uso o desocupados. Dicha cuota continuará devengándose mientras exista la acometida a la red general, con independencia de la situación de alta, baja, o suspensión del suministro cuando proceda.

4.- Se entenderá como vivienda susceptible de ser habitada aquella que disponga de los servicios que posibilitan su ocupación: suministro de energía eléctrica y redes de abastecimiento de agua y saneamiento, en su caso, excepto en caso de que el inmueble esté declarado en estado de ruina o presente síntomas manifiestos que impidan el uso residencial, circunstancia que deberá acreditarse por informe de los servicios técnicos municipales.

5.- Se presumirá que una vivienda está ocupada cuando si produzca consumo de agua, de energía eléctrica o de cualquier otra suministro.

Artículo 3. Obligados al pago.

1.- ES sujeto obligado al pago la persona física o jurídica así como las entidades sin personalidades jurídica, tales como comunidades de bien o herencias yacentes que utilicen o si beneficien de los servicios prestados.

La titularidad del servicio será a nombre del propietario de la vivienda, local o industria independientemente que el recibo pueda ser abonado por lo arrendatario u ocupante de las mismas.

2.- Serán responsables subsidiarios del pago los propietarios de los inmuebles en los que si presten los servicios, los calles podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Tarifas del servicio de abastecimiento.

1.- El importe de las tarifas por la prestación de los servicios se establece de la siguiente forma:

a) Por la cuota fija de servicio establecida en cada caso más la cuota de variable.

b) La cuota variable estará determinada por el volumen de agua consumida por contador. Será el producto del volumen de agua consumida por contador por cada bimestre, expresada en metros cúbicos multiplicada por el precio por metro cúbico correspondiente al tramo de consumo y el grupo de actividad del que si trate.

c) En el supuesto de que no se practique tal medición por causa imputable al abonado, se establece una cuota variable de 30 m³ bimensuales en lo caso de usos domésticos y de 60 m³ bimensuales en lo caso de usos industriales.

d) En lo caso de usuarios domésticos, si la falta de medición si debe a la carencia de contador, se le notificará al abonado la necesidad de instalación de tal aparato. Pasados tres meses desde lo dicto aviso sin que si proceda a la colocación del contador sin alegar causa justificada, la cuota se estimará en 90 m³ bimensuales, sin perjuicio de las sanciones que se podan imponer en aplicación de la normativa sectorial y municipal vigente en cada momento.

2.- En el siguiente cuadro se fijan las cuotas para cada uso (doméstico y comercial o industrial).

CUADRO I: Cuotas servicio de abastecimiento

Uso Doméstico y Comercial		Uso Industrial	
	Tarifa		Tarifa
Cuota Fija	10,5600 Eur/Bim	Cuota Fija	10,5600 Eur/Bim
Menos de 10 m ³ bimestre	0,0880 Eur/m ³	Menos de 10 m ³ bimestre	0,1760 Eur/m ³
Desde 10 a 25 m ³ bimestre	0,3520 Eur/m ³	Desde 10 a 50 m ³ bimestre	0,5280 Eur/m ³
Desde 25 a 50 m ³ bimestre	1,0560 Eur/m ³	Más de 50 m ³ bimestre	0,9504 Eur/m ³
Más de 50 m ³ bimestre	1,5840 Eur/m ³		

Mantenimiento de contador:

Hasta 15 mm	1,0560 Euros/bimestre
De 18 a 25 mm	1,2496 Euros/bimestre
Más de 25 mm	1,9008 Euros/bimestre

Artículo 5. Nacimiento del deber de pago

1. La obligación de pago nace cuándo si inicie la actividad municipal de prestación del servicio que constituye su supuesto de exigencia, concretamente el abastecimiento de agua potable.

Se entiende que nace la obligación de pago cuando si formalice el oportuno contrato de abonado, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal o la misma había debido haberse solicitado.

El nacimiento de la obligación de pago de la tarifa por esta última modalidad se producirá con independencia de que si obtuvo o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente que pueda tramitarse para su autorización.

2. La obligación de pago por los servicios a que si refiere el artículo 4, cuando si trate de actividades o servicios de tracto sucesivo o a los que corresponde facturación periódica, nacen el momento en que si formalice el contrato o póliza de abono y, cuando si trate de actividades puntuales, nacen cuándo si solicita a la entidad gestora el servicio o, en su caso, cuando por la misma se realizan las actividades que dan derecho al suyo exigencia.

Artículo 6. Normas de gestión

1.- Se entenderá por abonado, a los efectos de esta ordenanza, toda persona natural capacitada legalmente para contratar, o jurídica a la que se le concediera la prestación del servicio de agua.

2.- La contratación se realizará en las oficinas de la entidad gestora del servicio.

3.- Los abonos para el servicio se solicitarán cualesquiera que sea el uso a lo que si destinan, mediante la oportuna petición de alta y suscripción del contrato de abono, en el que el interesado declarará además de la filiación y domicilio, fin y uso a lo que destinará el agua, frente de la vivienda, y demás datos complementarios para el perfecto conocimiento y determinación de la clase e importancia del servicio que si pretenda y concesión e instalación del aprovechamiento. Las peticiones llevarán implícito el compromiso del peticionario a cumplir las disposiciones consignadas en la presente ordenanza.

4.- Los contratos de abono serán facilitados o cubiertos gratuitamente por la oficina del servicio de la entidad gestora.

5.- El alta en el servicio produce de forma automática el alta en la red de saneamiento y en el servicio de depuración.

6.- La gestión, liquidación y recaudación de esta prestación patrimonial de carácter público se realizará conforme al dispuesto en esta Ordenanza y, con carácter supletorio, conforme al dispuesto en la Ley General Tributaria y Reglamento General de recaudación.

7.- Corresponderán a la entidad gestora del servicio las operaciones materiales de dicha gestión, excepto las relativas a la recaudación en vía ejecutiva.

8.- Las liquidaciones practicadas en virtud de esta Ordenanza serán objeto de aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento de Foz.

Artículo 7.- Liquidación e ingreso

La liquidación e ingreso de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, obedecerá a las siguientes normas:

la) Abastecimiento de agua: mediante lectura periódica del aparato contador, facturándose el consumo en recibo bimensual que será abonado en los plazos de pago previstos en lo acuerdo de aprobación adoptado por el Ayuntamiento.

b) El pago del recibo -unificado de agua y saneamiento y depuración- se efectuará preferentemente mediante domiciliación bancaria.

c) Los recibos impagados serán exaccionados por la vía administrativa de presione.

d) Las tarifas establecidas en este ordenanza no incluyen el Impuesto del Valor Añadido (IVA/IVA) que lles será de aplicación en cada caso conforme a la normativa vigente.

y) La declaración del inmueble estado de ruina o presente síntomas manifiestos que impidan el uso residencial, deberá ser comunicado por el abonado interesado que solicitará la correspondiente baja en el servicio. En caso contrario, el abonado continuará sujeto al pago de la prestación y a las demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio.

Capítulo III. Prestaciones patrimoniales de carácter público en lo tributario del servicio de saneamiento

Artículo 8.- Objeto de la prestación y servicios prestados.

1.- Constituye el objeto de la presente prestación patrimonial de carácter público la recepción del servicios, que a continuación si detallan, prestados por el Ayuntamiento de Foz en régimen de gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión. En particular, la regulación de las tarifas por la prestación de los servicios de saneamiento y otras actividades conexas y complementarias de tal servicio.

2.- La este respeto, los servicios que si prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial, o uso efectivo y posible, de los usos de las redes de saneamiento, entre los que si encuentran:

la) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de saneamiento municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a viviendas, alojamientos, locales, establecimientos o parcelas, a través de la red de saneamiento municipal.

3.- Los servicios indicados en el apartado 2 la) y b) del presente artículo serán de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia, todos los inmuebles enclavados a distancia inferior a cien metros de alguna arteria de la red de saneamiento, deberán estar dotados de estos servicios percibiéndose las cuotas correspondientes aun cuando los sujetos pasivos no realicen lo enganche a la red general, o incluso se lo inmueble si encuentre sin uso o sin ocupar, en este caso se abonará la cuota fija.

4.- Se entenderá cómo vivienda susceptible de ser habitada aquella que disponga de los servicios que posibilitan su ocupación: suministro de energía eléctrica y redes de abastecimiento de agua y saneamiento, en su caso, excepto en caso de que el inmueble esté declarado en estado de ruina o presente síntomas manifiestos que impidan el uso residencial, circunstancia que deberá acreditarse por informe de la Policía Local o, en su caso, por los servicios técnicos municipales.

5.- Se presumirá que una vivienda está ocupada cuando si produzca consumo de agua, de energía eléctrica o de cualquier otro suministro.

Artículo 9.- Obligados al pago.

1.- ES sujeto obligado al pago la persona física o jurídica así como las entidades sin personalidades jurídica, tales como comunidades de bien o herencias yacentes que utilicen o si beneficien de los servicios prestados.

La titularidad del servicio será a nombre del propietario de la vivienda, local o industria independientemente que el recibo pueda ser abonado por lo arrendatario u ocupante de las mismas.

2.- Serán responsables subsidiarios del pago los propietarios de los inmuebles en los que si presten los servicios, los costes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 10.- Tarifas del servicio de saneamiento.

1- El importe de las tarifas por la prestación de los servicios se establece de la siguiente forma: Por la tarifa de servicio de saneamiento anual.

2.- En lo cuadro se fija a cuotas única de saneamiento, así como, las cuotas por acometida.

CUADRO I: Cuotas de servicio saneamiento.

USO	IMPORTE
Tarifa anual de saneamiento.	12,689 euros/año
Tarifa única de acometida a la red de viviendas.	9,02 euros
Tarifa única de acometida a la red bajos comerciales	18,03 euros

Artículo 11.- Nacimiento del deber de pago

1.- La obligación de pago nace cuándo si inicie la actividad municipal de prestación del servicio que constituye su supuesto de exigencia, concretamente la acometida a la red de saneamiento, sea en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el solicitante la formulara expresamente, sea desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de saneamiento municipal con independencia de que si obtuviera o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales tienen carácter obligatorio para todos los terrenos del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en las que exista la red de saneamiento, siempre que la distancia entre la red y el terreno no exceda de cien metros, y se percibirá la cuota aún cuando los interesados no efectúen la acometida a la red.

2.- La obligación de pago por los servicios a que si refiere el artículo 4, cuando si trate de actividades o servicios de tracto sucesivo o a los que corresponde facturación periódica, nace en el momento en que si formalice el contrato o póliza de abono y, cuando si trate de actividades puntuales, nacen cuándo si solicita a la entidad gestora el servicio o, en su caso, cuando por la misma se realizan las actividades que dan derecho al suyo exigencia.

Artículo 12.- Normas de gestión

1.- Los obligados al pago, según se indica en el artículo 10 de esta ordenanza, formularán las declaraciones de alta y baja en las oficinas de la entidad gestora del servicio en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad del inmueble y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones causarán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de las dichas declaraciones de alta y baja.

2.- Igualmente, el alta en el servicio se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red o bien si compruebe que los inmuebles están enclavados a la distancia inferior a cien metros de alguna arteria de la red de saneamiento.

3.- Las cuotas exigibles por la prestación de los servicios se facturarán y se recaudarán los meses por período anual, en el recibo de suministro y consumo de agua del cuarto bimestre del año.

4.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud a la entidad gestora, una vez concedida aquella, practicarán el ingreso que proceda, que será un ingreso con carácter previo a cualesquier actuación.

5.- Las altas y bajas que se produzcan en el servicio de abastecimiento de agua potable no causarán efecto con carácter automático en lo de la red de saneamiento, así como en la depuración.

Artículo 13.- Liquidación e ingreso

La liquidación e ingreso de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, obedecerá a las siguientes normas:

la) Saneamiento: el pago del recibo de saneamiento se efectuará preferentemente mediante domiciliación bancaria en recibo anual que será abonado en los plazos de pago previstos en el acuerdo de aprobación adoptado por el Ayuntamiento.

b) Los recibos impagados serán exaccionados por la vía administrativa de presione.

c) Las tarifas establecidas en esta ordenanza no incluyen el Impuesto del Valor Añadido (IVA/IVA) que les será de aplicación en cada caso conforme a la normativa vigente.

y) La declaración del inmueble estado de ruina o presente síntomas manifiestos que impidan el uso residencial, deberá ser comunicado por el abonado interesado que solicitará la correspondiente baja en el servicio. En caso contrario, el abonado continuará sujeto al pago de la prestación y a las demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio.

Capítulo IV. Prestaciones patrimoniales de carácter público en lo tributario del servicio de depuración de aguas**Artículo 14.- Objeto de la prestación y servicios prestados.**

1.- Constituye el objeto de la presente prestación patrimonial de carácter público la recepción de los servicios, que a continuación se detallan, prestados por el Ayuntamiento de Foz en régimen de gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión. En particular, la regulación de las tarifas por la prestación de servicio de depuración de aguas residuales y otras actividades conexas y complementarias de tales servicios.

2.- En este respecto, los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial, o uso efectivo y posible, de los usos de las redes de saneamiento y los servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales, entre los que se encuentran:

la) Tratamiento de las aguas residuales en las EDAR municipales.

b) La recepción y tratamiento del contenido de fosas sépticas para su posterior tratamiento y depuración, en las EDAR municipales.

3.- Los servicios indicados en el apartado 2 la) del presente artículo serán de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia, todos los inmuebles enclavados a la distancia inferior a cien metros de alguna arteria de la red de saneamiento, deberán estar dotados de tales servicios percibiéndose las cuotas correspondientes aun cuando los sujetos pasivos no realicen el enganche a la red general, o incluso se lo inmueble si encuentre sin uso o sin ocupar, en este caso se abonará la cuota fija.

4.- Se entenderá como vivienda susceptible de ser habitada aquella que disponga de los servicios que posibilitan su ocupación: suministro de energía eléctrica y redes de abastecimiento de agua y saneamiento, en su caso, excepto en caso de que el inmueble esté declarado en estado de ruina o presente síntomas manifiestos que impidan el uso residencial, circunstancia que deberá acreditarse por informe de la Policía Local o, en su caso, por los servicios técnicos municipales.

5.- Se presumirá que una vivienda está ocupada cuando se produzca consumo de agua, de energía eléctrica o de cualquier otro suministro.

6.- El servicio indicado en el apartado b) será de recepción obligatoria a todas las fosas sépticas de viviendas o fosas sépticas asimilables, siempre que la capacidad de las instalaciones municipales lo permita.

7.- En lo caso de viviendas, locales comerciales e industriales situados a menos de cien metros de alguna arteria de la red de saneamiento, que dispongan de suministro a través de comunidades de aguas vecinales o similares, o bien, cuenten con un sistema de captación debidamente autorizado, deberán instalar un contador de medida que permita su lectura y comprobación por parte de la entidad concesionaria del servicio al objeto de determinar la correspondiente cuota variable, por lo que el dicho aparato deberá estar situado en un lugar accesible para el personal lector de esta empresa o técnicos municipales.

9.- En el supuesto de no instalar este aparato de medida, en un plazo de tres meses desde la comunicación por parte de la concesionaria, se podrá facturar la cuota estimada en 30 m3 bimensuales.

Artículo 15.- Obligados al pago.

1.- ES sujeto obligado al pago la persona física o jurídica así como las entidades sin personalidades jurídica, tales como comunidades de bien o herencias yacentes que utilicen o si beneficien de los servicios prestados.

La titularidad del servicio será a nombre del propietario de la vivienda, local o industria independientemente que el recibo pueda ser abonado por lo arrendatario u ocupante de las mismas.

2.- Serán responsables subsidiarios del pago los propietarios de los inmuebles en los que si presten los servicios, los calles podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 16.- Tarifas del servicio de depuración

1- El importe de las tarifas por la prestación de los servicios se establece de la siguiente forma:

la) Por la cuota/tarifa fija de servicio establecida en cada caso más la cuota/tarifa variable.

b) La cuota variable estará determinada por el volumen de agua consumida por contador. Será el producto del volumen de agua consumida por contador por cada bimestre, expresada en metros cúbicos multiplicada por lo precio por metro cúbico correspondiente al tramo de consumo y el grupo de actividad del que si trate.

c) En el supuesto de que no se practique tal medición por causa imputable al abonado, se establece una cuota variable de 30 m3 bimensuales en lo caso de usos domésticos y de 60 m3 bimensuales en lo caso de usos industriales.

d) En lo caso de usuarios domésticos, si la falta de medición si debe a la carencia de contador, se le notificará al abonado la necesidad de instalación de tal aparato. Pasados tres meses desde lo dicto aviso sin que si proceda a la colocación del contador sin alegar causa justificada, la cuota se estimará en 90 m3 bimensuales, sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer en aplicación de la normativa sectorial y municipal vigente en cada momento.

2.- En el siguiente cuadro se fijan las cuotas consumo para cada uso (doméstico y comercial o industrial).

CUADRO I: Cuotas servicio de depuración

USO	CONSUMO	IMPORTE
DOMÉSTICO Y COMERCIAL	Hasta 30 m3/bimestre	12,3200 Eur/Bim
	Cada m³ adicional a 30 m3	0,1760 Eur/m3
INDUSTRIAL	Hasta 30 m3/bimestre	19,3600 Eur/Bim
	Cada m³ adicional a 30 m3	0,7040 Eur/m3

Artículo 17.- Nacimiento del deber de pago

1.- La obligación de pago nace cuándo si inicie la actividad municipal de prestación del servicio que constituye su supuesto de exigencia, concretamente el depuración de agua , sea en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el solicitante la formulara expresamente, sea desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de saneamiento municipal con independencia de que si obtuviera o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- La obligación de pago cuando si trate de actividades o servicios de tracto sucesivo o a los que corresponde facturación periódica, nace en el momento en que si formalice el contrato o póliza de abono y,

cuando si trate de actividades puntuales, nacen cuándo si solicita a la entidad gestora el servicio o, en su caso, cuando por la misma se realizan las actividades que dan derecho al suyo exigencia.

Artículo 18.- Normas de gestión

1.- Los obligados al pago, según se indica en el artículo 14 de esta ordenanza, formularán las declaraciones de alta y baja en las oficinas de la entidad gestora del servicio. en el plazo que media entre la fecha en que si produzca la variación en la titularidad del inmueble y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones causarán efecto a partir de la primera liquidación que si practique una vez finalizado el plazo de presentación de las dichas declaraciones de alta y baja.

2.- Igualmente, el alta en el servicio se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red o bien si compruebe que los inmuebles están enclavados la distancia inferior a cien metros de alguna arteria de la red de saneamiento.

3.- Las cuotas exigibles por la prestación de los servicios se facturarán y se recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro de agua.

4.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud a la entidad gestora, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será liquidada con carácter previo a cualesquier actuación.

5.- Las altas y bajas que si produzcan en el servicio de abastecimiento de agua potable causarán efecto con carácter automático en lo de la red de saneamiento, así como en la depuración.

Artículo 19.- Liquidación e ingreso

La liquidación e ingreso de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, obedecerá a las siguientes normas:

la) El pago del recibo unificado de agua, basura y saneamiento y depuración se efectuará preferentemente mediante domiciliación bancaria en recibo trimestral que será abonado en los plazos de pago previstos en lo acuerdo de aprobación adoptado por el Ayuntamiento.

b) Los recibos impagados serán exaccionados por la vía administrativa de presione.

c) Las tarifas establecidas en este ordenanza no incluyen el Impuesto del Valor Añadido (IVA/IVA) que les será de aplicación en cada caso conforme a la normativa vigente.

y) La declaración del inmueble estado de ruina o presente síntomas manifiestos que impidan el uso residencial, deberá ser comunicado por el abonado interesado que solicitará la correspondiente baja en el servicio. En caso contrario, el abonado continuará sujeto al pago de la prestación y a las demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio.

Capítulo IV. Disposiciones comunes a las prestaciones patrimoniales

Artículo 20 . Normas comunes de gestión.

1.- La facturación del importe resultante de la aplicación de las tarifas por la prestación de los servicios de carácter periódico regulados en la presente ordenanza se hará bimestralmente, en general, mediante recibo, fuera del caso de fraude que si hará por actas de inspección, así como, del servicio de saneamiento que si practicará conforme al previsto en el artículo 12 de esta ordenanza.

En lo dicho recibo podrán incluirse, en su caso, otras tarifas, tasas, tributos o precios públicos municipales, tales como la tasa de basura, cánones autonómicos, etc.

2.- En caso de alta o baja de los servicios las cuotas bimensuales si facturarán prorrateándose por días naturales, de manera que, en el trimestre en el que si produzca un alta, se exigirá la cuota que corresponda desde el día del alta ata el último día del trimestre, ambos inclusive, y, en el bimestre en el que si produzca la baja, se exigirá la cuota que corresponda desde lo primero día del trimestre ata el día de la baja, ambos inclusive.

Disposición Final

1.- A presente ordenanza entrará en vigor una vez que si publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurra el plazo previsto en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Para lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación, subsidiariamente, el previsto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre , General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Disposición Derogatoria

La aprobación definitiva de la presente ordenanza fiscal conlleva la derogación de la vigente Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio municipal de red de saneamiento; de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicio de depuración de aguas residuales, así como, de la ordenanza reguladora de la tasa por el servicio municipal de suministro de agua potable, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalación análogas, cuando tal servicios o suministros sean prestados por entidades locales.

Contra lo presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante lo Tribunal Superior de Xustiza de Galicia .

Foz, 4 de abril de 2024.- El ALCALDE, FRANCISCO CAJOTO CASERIO.

R. 0922

GUITIRIZ*Anuncio***Convocatoria elección de Juez/la de Paz Titular del Ayuntamiento de Guitiriz**

A presente convocatoria, aprobada por decreto de alcaldía de fecha 3/04/2024, tiene por finalidad la elección de Juez/la de Paz Titular del Ayuntamiento de Guitiriz, por lo Pleno del Ayuntamiento, entre las personas que reuniendo los requisitos legales lo soliciten.

Plazo: Se fija un plazo de presentación de solicitudes de 15 días hábiles a contar desde lo siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Condiciones legales: Podrá ser nominado Juez/la de Paz Titular quien, aun no siendo licenciado en derecho, reúna los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, y no se encuentren incursos en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidades previstas para lo desempeño de las funciones judiciales, la excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles.

Los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

-Ser español

-Ser mayor de edad

-No estar incapacitado, según lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

-No incurrir en las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en los artículos 389 y siguientes de la dicha LOPX, en el que sea de aplicación a los Jueces de Paz.

Duración: El Juez de Paz será nombrado por un período de cuatro años.

Documentación: Los candidatos/las que deseen participar deberán presentar una solicitud en lo registro municipal, suscrita por el interesado/la, en el que si aunará los documentos siguientes:

-Certificado de nacimiento o fotocopia cotejada del DNI.

-Certificación expedida por lo Registro Central de Penados y Rebeldes, y declaración complementaria a la que hace referencia el artículo 2 de la Ley 68/1980, sobre expedición de certificaciones e informes sobre conducta ciudadana.

-Justificación de los méritos que alegue el solicitante.

-Declaración jurada de no incurrir en las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en los artículos 389 y siguientes de la LOPX en el que sea de aplicación a los jueces de paz.”

Guitiriz, 4 de abril de 2024.- La alcaldesa, María Sol Morandeira Morandeira.

R. 0923

O PÁRAMO*Anuncio*

Aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 1/04/2024, el Padrón de contribuyentes del precio público del servicio de Ayuda en el Hogar, en la modalidad de libre concurrencia o prestación básica y de dependencia, correspondiente al mes de MARZO de 2024, por el importe total de 3.813,57€.

Por medio del presente se exponen al público el dicho padrón por el plazo de quince días hábiles, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse las reclamaciones que si consideren pertinentes.

El que si hace público para general conocimiento y a los efectos de que sirva de notificación colectiva de conformidad con el establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

O Páramo, 1 de abril de 2024.- El Alcalde- Presidente, D. Jose Luis López López .

R. 0924

A PASTORIZA*Anuncio*

CONVOCATORIA PARA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA La CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL (TÉCNICO DE EDUCACIÓN INFANTIL) PARA EL PUNTO DE ATENCIÓN A La INFANCIA (PADRE)

Por Resolución de Alcaldía de fecha 04/04/2024 aprobaronse las bases que regirán la formación de una bolsa de empleo para la contratación de personal laboral temporal (Técnico de educación infantil) para el Punto de Atención a la Infancia.

LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: Cinco días hábiles a contar desde lo siguiente al de la publicación de este anuncio. Las solicitudes se presentarán en lo Registro General del ayuntamiento de 09:00 a 14:00 horas, también podrán presentarse a través de la sede electrónica municipal (<https://apastoriza.sedelectronica.gal>) y en la forma determinada en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, según lo establecido en las bases.

BASES REGULADORAS: publicadas en la sede electrónica del ayuntamiento y en el tablero de anuncios.

A Pastoriza , 5 de abril de 2024.- El Alcalde- Presidente, Darío Cabaneiro Santomé .

R. 0932

Anuncio

CONVOCATORIA PARA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA La CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL (PERSONAL DE APOYO) PARA EL PUNTO DE ATENCIÓN A La INFANCIA (PADRE)

Por Resolución de Alcaldía de fecha 04/04/2024 aprobaronse las bases que regirán la formación de una bolsa de empleo para la contratación de personal laboral temporal (Personal de apoyo) para el Punto de Atención a la Infancia.

LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: Cinco días hábiles a contar desde lo siguiente al de la publicación de este anuncio. Las solicitudes se presentarán en lo Registro General del ayuntamiento de 09:00 a 14:00 horas, también podrán presentarse a través de la sede electrónica municipal (<https://apastoriza.sedelectronica.gal>) y en la forma determinada en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, según lo establecido en las bases.

BASES REGULADORAS: publicadas en la sede electrónica del ayuntamiento y en el tablero de anuncios.

Pastoriza, 5 de abril de 2024.- El Alcalde- Presidente, Darío Cabaneiro Santomé .

R. 0933

O SAVIÑO

Anuncio

OFERTA DE EMPLEO PUBLICO 2024

Por Resolución de Alcaldía de fecha 03/04/2024 (Decreto 2024-0095), se aprobó la Oferta de Empleo Público para 2024 de este ayuntamiento (Expte. 60/2024), y de conformidad con el dispuesto en el artículo 128 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril ; en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local ; y en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre , procédese a su publicación.

PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA:

DENOMINACION	Nº Plazas	GR/CD	ESCALA	SUBESCALA	Acceso	Sistema
Auxiliar Administrativo	2	C2/16	Adm. General	Auxiliar	libre	Oposición

Contra a presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante lo Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio , de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o si produzca su desestimación por silencio. Todo iso sin perjuicio de que pueda interponer Ud. cualquier otro recurso que estime más conveniente a su derecho.

O Saviño , 4 de abril de 2024.- El Alcalde, Juan Carlos Armesto Quiroga.

R. 0925

TABOADA

Anuncio

CONVOCATORIA DE EMPLEO.

El Ayuntamiento de Taboada por Resolución de Alcaldía de fecha 04.04.2024 aprobó la convocatoria y por Resolución de Alcaldía de fecha 04.04.2024 aprobó las bases para seleccionar 1 **PEÓN DE OBRAS en lo marco PLAN DIPUTACIÓN PROGRAMA REFUERZO DEL EMPLEO 2024.**

- Duración: 6 meses
- Jornada: completa
- Salario: la retribución mensual bruta será incluido el rateo de las pagas extra. **de 1.323,00**
- Funciones: propias de peón de obras segundo si recoge en las bases.
- Plazo para presentación de solicitudes: **5 días hábiles** a partir de la publicación del presente anuncio BOP DE LUGO.

Las bases se encuentran disponibles en:

- pagina web: : www.concellotaboada.es
- oficinas generales del Ayuntamiento de Taboada.
- en el tablero de anuncios del Ayuntamiento de Taboada

Taboada, 4 de abril de 2024.- El alcalde, Roi Rigueira Agromartín .

R. 0926